



Universidad Nacional de San Luis
Rectorado

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U. N. S. L.

SAN LUIS, 27 MAR 2012

VISTO:

El EXP-USL:1965/12 mediante el cual se solicita la posibilidad de promover y asegurar el respeto de la Identidad de Género en el estudiantado de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 de la Constitución Nacional establece que: *"Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe"*, siendo este texto jurídico la base sobre la que se asienta el derecho a la libertad y sobre el cual se desprende el derecho a la intimidad, garantizándole a las personas un espacio de disposición, reducto indelegable de la libertad individual que no puede ser intervenido por terceros, sea el Estado o particulares, bajo ninguna circunstancia.

Que el Artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional incorporó diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que traducen nuestra posición en término de "derechos": La Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículos 2, 3 y 7); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículos I, II y XI); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 1 y 12); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículos 2, 3, 5, 17, 24 y 26); Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículos 2, 3, 4, 5 y 24). A ello se suman los Principios de Yogyakarta (Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género), donde cada Principio va acompañado de detalladas recomendaciones a los Estados a los fines de la interpretación del alcance de los derechos en juego.

Que la Ley Nº 23.592 de actos discriminatorios, expresamente establece que: *"Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo, menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado"*. En segundo párrafo agrega: *"Se considerarán particularmente los actos y omisiones discriminatorias determinadas por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos"*, y contempla la penalidad si estos acontecen para determinados casos. Dicha normativa tiene su basamento constitucional en los Artículos 16, 75 inc. 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, al mismo tiempo que se inscribe en el continente de los derechos humanos.

Que en Junio de 2008 la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó por consenso la resolución "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género", AG /RES-2435(XXXVIII- O/08). Por primera vez las palabras orientación sexual e identidad de género constan en un documento consensuado por los 34 países de las Américas.

Cpde. Ord. C.S. Nº 8

Lic. Nelly Esther Mainero
Vicerectora
a/c Rectorado

USL
178/12

Ing. Jorge Raúl...
Secretario General
UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"

ES COPIA

OSCAR GUILLERMO SEGURA
Jefe Depto. Despacho Gral.
U.N.S.L.

Que en el Honorable Congreso de la Nación Argentina se encuentra en tratamiento y con media sanción de la Cámara de Diputados el proyecto de ley de identidad de género,

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de San Luis establece en los Art. 1 inc. a) y c) entre sus fines y en el Art. 2 inc. e) y f) entre sus funciones la formación de recursos humanos basados en el respeto y difusión de todo tipo de cultura y en el Art. 4 se establece: "...el libre acceso a estudiantes, graduados y toda otra persona que desee completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad". Además, en los Art. 38 inc.b), Art. 57 inc.b) y Art. 62 inc. b), se establece la imposibilidad de toda discriminación para los distintos claustros.

Que la Universidad Nacional de San Luis es una institución defensora de los derechos humanos que promueve políticas de no discriminación, respeto a la dignidad e integridad de las personas.

Que la Comisión de Asuntos Varios del Consejo Superior atento a lo solicitado por la ONG "Collage" Recreando Realidades, miembro de la Federación Argentina LGBT, propone se promulgue la presente Ordenanza.

Que el Consejo Superior en su sesión del 20 de marzo de 2012, acordó aprobar en general y en particular la presente Ordenanza sugerida por la Comisión de Asuntos Varios.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- Establecer en todo el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis el respeto a la identidad de género adoptada o autopercebida de todos los integrantes de la comunidad Universitaria, atento a los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de San Luis deberán adecuar el trato, en toda circunstancia, al reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida de cualquier persona a su solo requerimiento, cuando ésta no coincida con su nombre y sexo registrales.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la adecuación del trato al género y cambio de nombre registral no alterará la titularidad de derechos y obligaciones que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la adecuación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N° 8

mk

Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL

Lic. Nelly Esther Mainero
Vicerrectora - UNSL
Alc. Rectorado RR N° 178/12